(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 5ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3444

23 DE MAYO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", a fin de ordenar a los proveedores de celulares en Puerto Rico que divulguen información sobre la ubicación de la unidad, en casos de emergencia en que el usuario necesite y solicite, a través del Sistema 9-1-1, ayuda o intervención de agencias de seguridad pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, se creó con el propósito de ofrecerle a la ciudadanía un sistema tecnológico, que garantizara a las personas el rápido acceso a las entidades gubernamentales de seguridad pública. Mediante su aprobación se buscaba una manera de socorrer al ciudadano que sufriera una situación de emergencia debido a un acto criminal, accidente, enfermedad, fuego, entre otros estado de urgencia. El resultado final de esta iniciativa fue la creación de un sistema de llamadas, en el que a través del número de emergencia universal 9-1-1, las personas podían solicitarle ayuda a las agencias de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico. A partir del establecimiento del sistema de llamadas 9-1-1, la población cuenta con la posibilidad de recibir asistencia de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de

Emergencias Médicas, Bomberos, Agencia Estatal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y del Departamento de la Familia.

De acuerdo a la Ley de Llamadas 9-1-1, la respuesta eficaz y efectiva a los pedidos ciudadanos depende grandemente de los recursos humanos, telefónicos y tecnológicos que componen el sistema. Por tal razón, se designaron esquemáticamente los servicios que se deben prestar a las personas que recaben la ayuda de las agencias de seguridad. A modo de ilustración, resaltamos la operación asignada a los Centros de Recepción de Llamadas, que son el primer contacto del público con el sistema 9-1-1. Estos Centros canalizan las llamadas recibidas, pues tienen a su cargo la identificación de la necesidad del solicitante y el posterior referido de la misma a las agencias correspondientes. Según surge del Artículo 8 de la Ley de Llamadas 9-1-1, los Centros de Recepción de Llamadas tienen además, la tarea de transmitir los datos de localización del incidente; mantener actualizada la Guía Maestra de Calles y Direcciones para referencias geográficas; así como llevar un récord de llamadas recibidas, con informes y estadísticas al respecto.

Luego de analizar la cantidad de funciones de estos Centros, entendemos que la Asamblea Legislativa tiene el deber de facilitar los procesos mediante los cuales se le ofrece ayuda al ciudadano angustiado por una situación de emergencia. Una manera de lograrlo es legislando para mejorar la precisión en la información de las personas, al momento de realizar la llamada al sistema de emergencias. Esto se puede trabajar con las compañías telefónicas y los proveedores de servicios de telefonía celular.

Conforme a la información publicada por la Comisión Federal de Comunicaciones ("FCC", por sus siglas en inglés) en los últimos años las denuncias hechas a través de teléfonos móviles ha aumentado dramáticamente, lo que representa un dato significativo con relación al servicio de ubicación, que tiene que realizarse en los Centros de Recepción de Llamadas. Cuando la mayoría de las llamadas de emergencia se reciben por un celular, se retrasa el proceso de ubicación del incidente, por la movilidad que caracteriza este artefacto. En tales circunstancias, no se puede garantizar la precisión del lugar de donde se solicitan los servicios de auxilio, y se dilata el arribo de la ayuda necesaria, afectando negativamente la vida o salud de la víctima.

Ante esta situación, la FCC ha dictado una normativa, aplicable a todos los proveedores de telefonía celular. Se trata del Servicio Mejorado de la Línea 9-1-1 (Enhanced 9-1-1, por sus siglas en inglés) o "E911", cuyo establecimiento ha sido dividido en dos (2) fases de cumplimiento. El sistema normal de llamadas al 9-1-1 requiere a los proveedores, la transmisión de la llamada de emergencia a un punto de contestación para la seguridad pública ("PSAP", por sus siglas en inglés), sin tomar en consideración si la persona que llama al servicio de la operadora es o no un abonado. Ahora bien, la operación cambiará con la implementación del E911, que en su Primera Fase requiere a los proveedores de telefonía celular la identificación del número

telefónico de quien origina la llamada y la localización de la estación que la transmite. Esta información debe producirse y transmitirse por los proveedores al PSAP, en un periodo de tiempo máximo de seis (6) minutos desde que se recibe la solicitud.

De otra parte, la Segunda Fase de la implementación del E911 busca que en un periodo de tiempo máximo de seis (6) minutos desde que se recibe la solicitud del PSAP, los proveedores de servicio de telefonía celular puedan proporcionar información más exacta sobre la ubicación del usuario de la unidad. Para entonces, el proveedor debe contar con la capacidad de ofrecer la latitud y longitud de la ubicación de la persona, dentro de un radio de trescientos (300) metros. Es preciso aclarar, que la FCC ha dispuesto que los proveedores de servicio de telefonía celular deben completar las Fases anteriormente expuestas en o antes del 11 de septiembre de 2012.

Por todo lo anterior, proponemos enmendar el inciso (c) del Artículo 8 de la "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" con el objetivo de imponerles a los proveedores de servicios de telefonía celular, que ofrecen servicio en Puerto Rico, la obligación de transmitir al Centro de Recepción de Llamadas al Servicio 9-1-1, la ubicación del usuario de la unidad móvil, cuando la persona solicita asistencia, marcando el 9-1-1 desde su celular. Ello, en cumplimiento con las disposiciones federales de la Comisión Federal de Comunicaciones que así lo requieren.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 8.-Centros de Recepción de Llamadas

a) . . .

c) Las compañías telefónicas y los proveedores de servicios de telefonía celular suplirán al centro de recepción de llamadas los números de teléfonos de los suscriptores que llamen al 9-1-1 y las direcciones de la ubicación de dichos teléfonos para cada llamada recibida en dicho centro. La información de identificación del número y localización se ofrecerá en forma computadorizada compatible para su transmisión a los Centros de

Atención de Llamadas y de Despacho de unidades de servicio. Disponiéndose que, en el caso de teléfonos celulares, la información transmitida por los proveedores a los Centros de Atención de Llamadas y de Despacho incluirá detalles de la latitud y longitud donde se ubica la unidad y si así lo permite el equipo y la programación instalada una dirección según el mapa del sistema global de localización (GPS), hasta la precisión que sean capaces el equipo y la programación. Este proceso deberá completarse en un tiempo máximo de seis (6) minutos. En consideración a lo anterior, todas las compañías de celulares deberán disponer de un número telefónico operando 24 horas, 7 días a la semana, los 365 días al año, al cual el personal de la Junta de Gobierno de la Agencia podrá llamar para solicitar información precisa del abonado que se comunique al Sistema.

..."

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.